

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN No. 000297 DEL 21 AGO 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES, Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto el artículo 4º, numeral 2º, de la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y el señor **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.785.729 de BOGOTA, quien actúa en su calidad de Representante de **LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** identificada con Nit No 890.104.530-9 debidamente autorizado para suscribir el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se llamará "**LA INSTITUCIÓN**", hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación y de cooperación institucional, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Ley 1324 de 2009 señala que el examen para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel (Saber 11º), y el Examen para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior (Saber Pro), son Exámenes de Estado. **2)** El Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11º¹, que aplica el ICFES, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa que tiene como objetivos, entre otros: proporcionar a las instituciones educativas información pertinente sobre las competencias de los aspirantes a ingresar a programas de educación superior, proporcionar información para el establecimiento de indicadores de valor agregado, tanto de la educación media como de la educación superior, servir como fuente de información para la construcción de indicadores de calidad de la educación, y proporcionar información a los establecimientos educativos que ofrecen educación media para el ejercicio de la autoevaluación y para que realicen la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógicas. **3)** De la misma manera, el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO², tiene como uno de sus objetivos servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo. **4)** El ICFES, en desarrollo de las funciones atribuidas, genera información como producto de las evaluaciones que adelanta en los distintos niveles de formación, la cual es referente para la toma de decisiones del Ministerio de Educación Nacional, de los Establecimientos Educativos de educación básica y media, y, de las Instituciones de Educación Superior. De igual forma, estos resultados son utilizados para generar análisis que retroalimenten los procesos internos. **5)** El ICFES adelanta proyectos encaminados a mejorar sus procesos de aplicación de pruebas, procurando mejoras en el servicio a los usuarios, mayores niveles de eficiencia, mejores niveles de seguridad en el manejo de la información, así como minimizar el uso de papel y el manejo físico de cuadernillos de pruebas. **6)** Para lograr el anterior cometido, el ICFES invitó a un número pequeño de instituciones de educación superior públicas y privadas a participar con grupos de estudiantes, de los programas académicos que ofrecen. El proyecto contempla la aplicación de pruebas de competencias genéricas y de competencias específicas, simultáneamente y/o de manera gradual. **6)** Que las instituciones de educación superior invitadas manifestaron su interés en cooperar y participar en los proyectos mencionados, mediante la suscripción de un convenio de cooperación con el ICFES. En el transcurso de los proyectos se pueden vincular nuevas instituciones de educación superior que manifiesten su disposición e

¹Decreto 869 de 2010.

²Decreto 3963 de 2009, modificado por la el Decreto 4216 de 2009.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN No. 000297 DEL 21 AGO 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES, Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

nombres de los Delegados asignados para desarrollar y coordinar lo pertinente en sus instalaciones, tanto para aquellas de lápiz y papel como para aquellas asistidas por computador. **CLAUSULA QUINTA -**

COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN: **1)** Definir conjuntamente con el ICFES la(s) fecha(s) para la realización de las pruebas a los estudiantes, así como destinar los espacios físicos necesarios (aulas y salas de cómputo) para adelantar la(s) aplicación(es), según su disponibilidad y teniendo en cuenta las indicaciones del ICFES. En las pruebas asistidas por computador, garantizar las condiciones de las salas de cómputo en los sitios definidos y en las fechas acordadas con el ICFES. **2)** En caso que el proyecto requiera la realización de aplicaciones piloto, reportar al ICFES con una antelación de 15 días hábiles, los nombres de los estudiantes inscritos que participarán en la(s) fecha(s) que se defina(n). **3)** En caso de realizar aplicaciones de pruebas piloto, citar a todos sus estudiantes seleccionados para participar en las pruebas, una vez se haya realizado la definición de horario y fecha de la sesión de aplicación y se haya efectuado la asignación correspondiente. Cuando se trate de aplicaciones de pruebas de Estado, la citación se realizará conforme a los procesos logísticos definidos por el ICFES para ellas. **4)** Garantizar el cumplimiento de las fechas pactadas con el ICFES, tanto para la entrega de información como para la realización de las aplicaciones que se definan y hasta finalizar el período del presente convenio de cooperación. **5)** Asignar un funcionario de la Institución para coordinar con el ICFES las actividades de logística antes, durante y después de la(s) aplicación(es), a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las pruebas. **6)** En caso de definirse la aplicación de pruebas asistidas por computador, garantizar la presencia y participación el día de las aplicaciones de la persona a cargo reportada al ICFES para coordinar las actividades de alistamiento de la infraestructura tecnológica y de las salas de cómputo, así como el personal técnico de apoyo necesario durante el desarrollo de las mismas. **7)** Proveer el personal de apoyo necesario para la adecuada realización de la aplicación de pruebas, conforme a los criterios definidos por el ICFES. **8)** Participar en las sesiones de análisis de resultados que programe el ICFES, con el fin de retroalimentar los proyectos que se desarrollen.

CLÁUSULA SEXTA – INFORMACIÓN Y PRODUCTOS A ENTREGAR: La Institución se compromete a aportar al ICFES la información necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las aplicaciones de pruebas que se definan, tanto en lo relacionado con estudiantes participantes como con aspectos técnicos y logísticos a su cargo. Por su parte, el ICFES como producto de los estudios y proyectos objeto del presente convenio, entregará a la Institución: * Informe individual de cada estudiante participante; *Reporte agregado de resultados de los estudiantes participantes en la Institución; e, *Informe general agregado con los resultados de todas las instituciones de educación superior participantes, guardando la reserva de identificación de cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COMITÉ COORDINADOR: Las partes convienen que habrá un comité coordinador, el cual estará integrado de la siguiente manera: Un Representante o su delegado por cada INSTITUCIÓN participante, tanto para la parte logística como para la parte técnica; el Director de Evaluación del ICFES o su delegado; el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones o su Delegado; y, el Subdirector de Aplicación de Instrumentos o su Delegado. **PARÁGRAFO:** Estas designaciones serán comunicadas por las partes dentro de los 10 días siguientes a la firma del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA - FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes: **1)** Elaborar, coordinar, supervisar y velar por la adecuada aplicación de las pruebas, conforme a las características definidas por el ICFES. **2)** Elaborar un cronograma de actividades convenido con la Institución y velar por la ejecución y cumplimiento del mismo. **3)** Elaborar un acta o informe posterior a cada aplicación realizada, de acuerdo con el cronograma definido, detallando cumplimiento y sugerencias del proceso realizado. **4)** Celebrar las reuniones necesarias para apoyar el adecuado desarrollo de las aplicaciones de pruebas previstas en los plazos concertados. **5)** Efectuar una evaluación general semestral sobre el avance del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el plazo de este convenio es de tres años previa suscripción de las partes. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre el ICFES y cada INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA NOVENA- CESIÓN:** Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del convenio estará a cargo del Director de Evaluación del ICFES, Julián Patricio Mariño von Hildebrand, o por la persona que delegue el Director General del ICFES mediante el documento de

000291 DEL 21 AGO 2013

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN No. 000291 DEL 21 AGO 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES, Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

designación. El cambio de supervisor no implicará modificación al convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES participantes, se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. La información estadística que se proporcione y consolide en el marco del estudio objeto del convenio será para uso exclusivo del ICFES y la Institución y no podrá ser transferida, cedida o comercializada a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en este convenio, sin previa autorización del ICFES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente Convenio, consagrada en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este convenio: **a.** La expiración del plazo pactado, **b.** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c.** Por la imposibilidad técnica o legal para continuar con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo o con ocasión de la ejecución del presente Convenio, se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -DOMICILIO:** Para efectos de resolución de conflictos del Convenio se considera como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día


ADRIANA GIL GONZALEZ

ICFES

Subdirectora de Abastecimiento y Servicios
Generales


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO

CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CUC

RECTOR - REPRESENTANTE